



DECRETO N° N° 156 DE 2023 04 MAR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPIRA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto 2277 de 1979, Decreto 3020 de 2002, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1655 del 20 de agosto de 2015 del Ministerio del Interior y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 contempla en su artículo 63 como causales de cesación definitiva de las funciones de docentes o directivos docentes de los educadores estatales y consecuente retiro del servicio, la obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez, así como la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan el sistema de seguridad social.

Que el Decreto 1848 de 1969 dispone en sus artículos 66 y 67 que el pensionado por invalidez, tiene derecho a someterse a un proceso de rehabilitación y que su prestación puede ser suspendida o extinguida, en el evento de someterse a una revisión médica periódica y el concepto sea favorable en cuanto a su aptitud para laborar.

Que la jurisprudencia constitucional ha señalado que esta clase de pensión tiene una vocación de transitoriedad dependiendo de la calificación médica del pensionado, la cual puede ser revisada periódicamente. Así, en criterio de la Corte Constitucional, el haber obtenido una pensión de invalidez no implica una situación jurídica consolidada y definitiva, por cuanto la condición médica es sometida a revisiones periódicas, pudiendo así desaparecer la prestación y surgir consecuentemente el derecho por parte del empleado a ser reintegrado en el cargo que venía desempeñando

Que el señor **JESÚS DE LA CRUZ MANJARRES CHARRIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.461.186, fue nombrado como docente de educación artística por el Departamento del Magdalena, mediante Decreto N°473 de 28 de junio de 1994.

Que el docente **JESÚS DE LA CRUZ MANJARRES CHARRIS** venía presentando quebrantos de salud, razón por la cual fue remitido a medicina laboral y mediante dictamen N°107 de 19 de septiembre de 2011, se le determinó pérdida de capacidad laboral del 96%.

Que, en virtud de tal circunstancia, el señor **JESÚS DE LA CRUZ MANJARRES CHARRIS** solicitó reconocimiento de pensión de invalidez, la cual le fue concedida mediante **Resolución N° 0003 del 23 de febrero de 2012**, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que una vez notificada la resolución mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez, el señor **JESÚS DE LA CRUZ MANJARRES CHARRIS** fue retirado del servicio mediante **Resolución N°0159 de 16 de marzo de 2012**, teniendo en cuenta que, para la inclusión en la nómina de pensionados, el docente debe acreditar su retiro definitivo del servicio.

Que el Artículo 67 del Decreto 1848 de 1969 establece que, “toda persona que perciba pensión de invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la



DECRETO N° N° 156 DE 2023 O 4 MAR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

incapacidad sea modificada favorablemente, o se ha agravado o desaparecido (...). (Subrayado fuera del texto).

100-22

Que en el último examen periódico realizado por el departamento de medicina laboral de la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, determinó mediante dictamen 414/22/LMMM que el docente tiene una nueva valoración médica de PCL del 0%.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, expidió la Resolución N° 20572 del 13 de diciembre de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión de invalidez y se deroga la Resolución No. 20162000039305 del 01 de noviembre de 2016” la cual, estableció el procedimiento que se aplica a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que fueron retirados del servicio por haber obtenido pensión de invalidez acorde con lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002 y que posteriormente cuentan con concepto médico favorable de rehabilitación, surgiendo el derecho de ser reincorporados al servicio educativo estatal según lo ordenado por el literal del numeral 3° del artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 490 de 2016.

Que el Artículo 2.4.6.3.9. del Decreto Ley 1075 de 2015, establece que “cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: [...] 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez (...)”. (Subrayado fuera del texto).

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 20572 del 13 de diciembre de 2022 expedida por la CNSC, en caso de que se haya comprobado la existencia de vacante definitiva en el mismo empleo desempeñado por el educador al momento de obtener la pensión de invalidez, se entenderá para todos los efectos, que sobre esta recae la orden de que trata el inciso a), numeral 3° del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016 y; por lo tanto, la entidad deberá reincorporar directamente al educador al servicio.

Que el Profesional Universitario del Área de Planta Docente de la Secretaría de Educación del Departamental, el día 19 de octubre de 2023 certificó que luego de realizar estudio de asignación académica de la presente vigencia se evidenció que existe una vacante definitiva y la necesidad de docente de artística en la Institución Educativa Departamental San José, jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo — Magdalena y se avala la reincorporación en dicha institución educativa.

Que atendiendo a que el empleo certificado por el Profesional Universitario de Planta Docente corresponde al mismo empleo desempeñado por el educador al momento de su retiro y debido a la rehabilitación total de su capacidad laboral, es procedente reincorporar al docente **JESÚS DE LA CRUZ MANJARRES CHARRIS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 85.461.186 de acuerdo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Handwritten initials and signature



DECRETO N° 156 DE 2023 04 MAR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reincorporación. Reincorporar al docente **JESÚS DE LA CRUZ MANJARRES CHARRIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.461.186, como docente de **ARTÍSTICA**, en la **I.E.D. SAN JOSÉ**, del Municipio de Pueblo Viejo, Magdalena; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el presente Decreto a **JESÚS DE LA CRUZ MANJARRES CHARRIS**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011 y de la Resolución 20572 de 13 de diciembre del 2022 de la CNSC, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Por intermedio de la oficina de atención al ciudadano remitase copia digital de este Decreto al docente reincorporado, a las Oficinas de Nómina, Archivo, Sistemas de Información, Talento Humanos y Planta de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día 04 MAR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	David Pérez	Profesional Universitario de Planta Docente	<i>David Pérez</i>
Revisó	Yesid González Perdomo	Secretario de Educación Departamental	<i>Yesid González Perdomo</i>
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.